AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
PRESENTE:

La **COMISIÓN EDILICIA DE DERECHOS HUMANOS**, como convocante, así como a la **COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA** como coadyuvante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73, fracciones I y II, 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 10, 27, 41, fracción IV, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1 y 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3, fracción X, 30, 31, 33, 34, 43, fracción II, 46, 58, 64, fracciones IV y XVIII, 68, 83, 119, 132, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; nos permitimos someter a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y del Reglamento del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4), Emergencias del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 16 de marzo del año 2022, se presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal suscrita por el Ingeniero **SALVADOR ZAMORA ZAMORA**, en su carácter de Presidente Municipal, mediante la cual se propuso que el Ayuntamiento aprobará y autorizará el turno del proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.- Mediante el punto de acuerdo número PA/093/2021-2024, la Iniciativa de Ordenamiento antes mencionada se turnó para su estudio, análisis y posterior dictaminación a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, como coadyuvante, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 64, fracciones IV y XVIII, 68 y 83 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

3.- El presente Decreto se determinó como financieramente viable en el oficio DGF/200/2022 suscrito por la Licenciada Elizabeth Rodríguez Rubio, en su calidad de Directora General de Finanzas adscrita a la Tesorería Municipal, de conformidad con lo precisado en los artículos 2, 33 y 37, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 de la Ley de Austeridad y

Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios y 5, fracción III, 25, fracción I, 26, 27 y 37 del Reglamento de Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la cual se anexa a la presente para su fácil identificación.

4.- Para el Decreto de las reformas propuestas, se determinó mediante oficio DMR/232/2022 suscrito por la Ingeniera Miriam Gómez Sermeño, en su calidad de Directora de Mejora Regulatoria, que está exento de ser inscrito en la Agenda Regulatoria, así como de la presentación de Análisis de Impacto Regulatorio, con fundamento en los artículos 76 fracción III y 85 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual se anexa a la presente para su fácil identificación.

5.- Así las cosas, con fecha 04 de noviembre del año 2022, las y los suscritos integrantes de las Comisiones Edilicias dictaminadoras tuvimos a bien celebrar la sesión correspondiente, previa convocatoria hecha por la Regidora **Lizbeth Santillán Regalado**, Presidenta de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, como convocante, y teniendo a bien tomar en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Tanto la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, así como la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, resultamos competentes para llevar a cabo el estudio, análisis y dictamen de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal suscrita por el Presidente Municipal **SALVADOR ZAMORA ZAMORA**, turnada mediante el punto de acuerdo número PA/093/2021-2024; tomado en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 16 de marzo del año 2022, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 30, 31, 33, 43, fracción II, 64, fracciones IV y XVIII, 68 y 83 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca emitir el Decreto por el que se reforman y adicionan, diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en estudio, resulta ser el idóneo, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 30, 34, 43, fracciones II, IV y VIII, 46, 48, 49, 51, 56, 58, 119, 131, 132, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de reformar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como crear, mediante ordenamiento municipal, las dependencias y oficinas que se consideren necesarias, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades del municipio, así como

establecer las obligaciones y facultades de las y los servidores públicos municipales, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

IV.- De igual manera, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que les son atribuidas en su respectivo orden jurídico; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, integrado por una asociación de vecindad asentada en su territorio ubicado en la Región Centro del Estado de Jalisco, formando parte integrante de su división territorial, de su organización política y administrativa; adicionalmente se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los derechos humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común; todo lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 15, fracción X, 73 primer párrafo, 88 y 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y artículos 6 y 7 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

V.- De igual manera, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en su apartado 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas" donde establece que los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible, por lo que en su meta 16.1 es reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo. [1]

VI.- Asimismo en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el periodo 2021 – 2024, publicado en el 01 de junio del año 2022, Volumen XIII, Publicación X de la Gaceta Municipal, en la Temática (ET.1.) Cultura de Paz, Derechos Humanos y Perspectiva de Género, establece que continuaremos realizando acciones que velen por la garantía de los derechos humanos, principalmente en aquellos grupos en situación de vulnerabilidad y que fomenten la cultura de la paz, entendida como la realización de las actividades que erradiquen la violencia así como en los objetivos específicos atender y dar seguimiento en aras de brindar cumplimiento a quejas, recomendaciones, medidas cautelares, pronunciamientos e informes especiales

Además, en el Eje 6, "Seguridad Ciudadana", establece que la seguridad es una función principal de los gobiernos y es abordada desde diferentes responsabilidades y va más allá del uso exclusivo de la fuerza y considera la participación de la población en un marco de respeto de las instituciones, las leyes y los derechos fundamentales, y en las Líneas de acción del Eje 6 se encuentran la Promoción de la reducción del delito y violencia, así como el

[1]Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) revisado el 04 de noviembre de 2022 en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/

Aumento del sistema de videovigilancia para la respuesta a siniestros o situaciones de crisis.[2]

VII.- El autor de la iniciativa de origen argumenta en su exposición de motivos que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Además, la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala. Derivado de ello, el 02 de enero del año 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública y cuyo objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, en esta materia.

VIII.- Por otra parte, con fecha 17 de noviembre de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto emitido por el Congreso de la Unión por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, buscar a las personas desaparecidas y no localizadas y esclarecer los hechos; prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece dicha Ley General; crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas; garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su paradero; la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición y; crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

IX.- Asimismo, el artículo 3 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece que su aplicación corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respecto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona.

X.- De igual manera, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional

---

[2] Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, páginas 58, 59 y 125 revisado el 04 de noviembre de 2022.

de Búsqueda de Personas prevé en su arábigo 53, fracciones IV, X y XVI, que la Comisión Nacional de Búsqueda tiene entre sus atribuciones, solicitar el acompañamiento de las instancias policiales de los tres órdenes de gobierno, cuando sea necesario que el personal de la Comisión realice trabajos de campo, así como diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas.

XI.- Con fecha 06 de octubre del año 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, emitido de conformidad con el artículo 49, fracción XVI de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. De acuerdo a dicho Protocolo, se considera como Autoridad Primaria a las Instituciones de Seguridad Pública y que realizan tareas de seguridad pública, por lo cual su numeral 102 establece que estas instituciones son autoridades informadoras, así como ejecutoras y auxiliares en la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, que deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas.

XII.- Asimismo, el día 05 de marzo del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco con el objeto de establecer las bases de coordinación y distribución de competencias entre todos los entes públicos del Estado y sus municipios, así como de coordinación con la Federación y entidades federativas que participen en la búsqueda e investigación de personas desaparecidas, estableciendo conforme a lo dispuesto por su artículo 55, que las instituciones de seguridad pública del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Dicho personal debe atender de forma inmediata, las solicitudes de la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión de Búsqueda estatal, según corresponda.

XIII.- De igual manera, el numeral 74 de dicha Ley Estatal, señala que los municipios coadyuvarán con las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas, para lo cual tendrán entre otras obligaciones, conformar las Células de Búsqueda Municipal con las y los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública de los municipios, especializados y capacitados en materia de búsqueda de personas, de acuerdo con el Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación y Protocolo Alba, a fin de iniciar las acciones de búsqueda inmediata, recibir los reportes de búsqueda y coordinar sus acciones con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco; determinar la persona responsable de recibir los reportes sobre desaparición de personas desaparecidas y dar aviso inmediato a dicha Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía del Estado de Jalisco; mantener comunicación permanente con autoridades federales y estatales, y establecer enlaces cuando así lo determine el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, la Comisión de Búsqueda o por recomendación del Consejo Estatal Ciudadano del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas; así como realizar las acciones de prevención de los delitos previstos en la citada Ley General en materia de Desaparición.

XIV.- En el numeral 76 de dicha Ley Estatal, establece que para la debida coordinación en materia de búsqueda de personas, así como de la implementación del Programa Estatal de Búsqueda, las solicitudes, acciones de búsqueda conforme a lo establecido en esta Ley y en la Ley General multicitada, en los lineamientos del Sistema Nacional de Búsqueda y del Sistema Estatal, la Comisión de Búsqueda, la Fiscalía Especial Estatal y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, según corresponda, desarrollarán y coordinarán en conjunto con las autoridades que integran el Comité Coordinador, el desarrollo de las bases de datos siguientes:

a) El Registro Estatal.

b) El Registro Estatal de Fosas.

c) El Registro Estatal de Personas Fallecidas no Identificadas.

d) Banco Estatal de Datos.

e) Otros registros, bancos de datos y herramientas necesarias para cumplir con su objetivo.

XV.- Así, el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprobó la creación de la Célula de Búsqueda de Personas en el Municipio, mediante el punto de acuerdo 061/2021, tomado en sesión celebrada el 26 de marzo del año 2021, figura que de acuerdo a la iniciativa de origen, estas Comisiones Edilicias dictaminadoras tenemos a bien a respaldar, a efecto de elevarla a rango de Reglamento, con una definición clara de sus facultades.

XVI.- En otro tema, no menos importante, en el título primero de los derechos humanos y sus garantías de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra el artículo 16, donde dispone lo siguiente:

> *"Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*
>
> *[...]*
>
> *Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de* ***medidas cautelares****, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.*
>
> *[...]"*

XVII.- Derivado de lo anterior, en los artículos 153 y 155 dentro del Capítulo IV denominado Medidas Cautelares del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 153.*** *Reglas generales de las medidas cautelares*

*Las **medidas cautelares** serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento.*

*Corresponderá a las autoridades competentes de la Federación y de las **entidades federativas, para medidas cautelares**, vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido."*

"Artículo 155.** Tipos de **medidas cautelares

*A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes **medidas cautelares**:*

I. La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe;

II. La exhibición de una garantía económica;

III. El embargo de bienes;

IV. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero;

V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;

VI. El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada;

VII. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares;

VIII. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;

IX. La separación inmediata del domicilio;

X. La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;

XI. La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral;

XII. La colocación de localizadores electrónicos;

XIII. El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga, o

XIV. La prisión preventiva.

Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada."

XVIII.- De igual manera en artículo octavo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, faculta a las entidades federativas a publicar las reformas y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación del Código antes mencionado.

XIX.- Derivado de lo anterior, el Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 25 de marzo del año 2019, entrando en vigor

al día siguiente. Dicha Ley tiene por objeto establecer las bases para proporcionar a las partes en el proceso penal acusatorio, información sobre los riesgos procesales que el imputado representa para la imposición y revisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva; así como la supervisión y seguimiento de las mismas y de la suspensión condicional del proceso en el procedimiento penal de personas adultas y de justicia para adolescentes; de igual manera, establece la coordinación entre las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley en cuestión.

XX.- Es importante señalar que el 02 de junio del año 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el considerando vigésimo, así como en los resolutivos tercero y cuarto de la sentencia dictada al resolver la acción de inconstitucionalidad 45/2019, declaró la invalidez sólo de algunos artículos de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, sin embargo, los artículos que dan fundamento al tema que nos ocupa no fueron invalidados.

XXI.- En ese sentido, en el artículo 6 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, establece que toda resolución judicial que imponga, revoque, sustituya o modifique una medida cautelar o las condiciones de la suspensión condicional del proceso, deberá ser remitida de inmediato por el órgano jurisdiccional a la Unidad Estatal para que ésta a su vez, se coordine con las Unidades Municipales, para su ejecución.

XXII.- Igualmente, en el artículo 9 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, establece que los Ayuntamientos, a través de sus Unidades Municipales e instituciones policiales, auxiliarán a la Fiscalía Estatal en la ejecución, supervisión y seguimiento de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas por el órgano jurisdiccional, cuando se trate de imputados que residan dentro de su extensión territorial, destacando el derecho de las partes en los procesos penales para solicitar a la Unidad Estatal la elaboración de la evaluación de riesgos, por lo que la comunicación y coordinación entre dicha Unidad y la Unidad Municipal debe ser permanente, clara e inmediata para garantizar los derechos fundamentales de las partes dentro del proceso penal, atendiendo a lo que ordenan los artículos 10 y 11 de dicha Ley antes mencionada.

XXIII.- De la misma manera, en el artículo 20 de Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, estable que los municipios, en el ámbito de su competencia, auxiliarán en la ejecución, evaluación y supervisión, durante el proceso penal de las medidas cautelares.

XXIV.- Razones por las cuales, es necesario reformar diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de la manera siguiente:

Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 12.- Conforme a la distribución de facultades y	**Artículo 12.-** Conforme a la distribución de facultades y

competencias establecidas en las leyes en materia de seguridad pública, el Municipio participará y colaborará con la Federación, el Estado y otros municipios conforme a lo siguiente:	competencias establecidas en las leyes en materia de seguridad pública, el Municipio participará y colaborará con la Federación, el Estado y otros municipios conforme a lo siguiente:
(...)	(...)
II.- En materia de profesionalización:	**II.-** En materia de profesionalización:
(...)	(...)
d) Podrá establecer academias siguiendo los criterios de formación que determine la Federación o el Estado; y	**d)** Podrá establecer academias siguiendo los criterios de formación que determine la Federación o el Estado;
e) Adoptar las medidas, técnicas y acciones que deriven del desarrollo de los programas de investigación académica que ponga en marcha la Federación;	**e)** Adoptar las medidas, técnicas y acciones que deriven del desarrollo de los programas de investigación académica que ponga en marcha la Federación; y
Se adiciona.	**f)** Contar con la capacitación adecuada para iniciar las primeras acciones correspondientes de manera inmediata, cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición de una persona, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda y los Protocolos correspondientes, en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco. La capacitación deberá enfocarse en los principios referidos en el artículo 5 de la Ley estatal en la materia y los Principios Rectores, así como en brindar las medidas de atención y protección a víctimas con una perspectiva psicosocial, y de género, y cualquier otro que se considere necesario, conforme a los más altos estándares internacionales, con pleno respeto a los derechos humanos;
(...)	(...)
Se adiciona.	**V bis.-** Recibir la asesoría de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco en materia de búsqueda de Personas Desaparecidas, a fin de fortalecer las competencias y capacidades técnicas de búsqueda;

(...)	(...)
Artículo 14.- Para el estudio, planeación y despacho de las funciones que le competen, la Comisaría se integra por las unidades administrativas que a continuación se mencionan, mismas que deberán ser dotadas de los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios:	**Artículo 14.-** Para el estudio, planeación y despacho de las funciones que le competen, la Comisaría se integra por las unidades administrativas que a continuación se mencionan, mismas que deberán ser dotadas de los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios:
(...)	(...)
X.- Unidad de Atención a Menores y Personas Vulnerables; y	**X.-** Unidad de Atención a Menores y Personas Vulnerables;
(...)	(...)
Se adiciona.	**XII.-** Unidad Municipal de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso; y
Se adiciona.	**XIII.-** Las Células de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas.
Artículo 15.- Compete a la Comisaría, cumplir los objetivos siguientes:	**Artículo 15.-** Compete a la Comisaría, cumplir los objetivos siguientes:
(...)	(...)
IV.- Auxiliar a la población civil en los casos de alto riesgo, de siniestros o desastres; y	**IV.-** Auxiliar a la población civil en los casos de alto riesgo, de siniestros o desastres;
Se adicionan.	**V.-** Fungir como autoridad informadora, ejecutora y auxiliar en la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas; **VI.-** Auxiliar a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional, dependiente de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, en la elaboración de las evaluaciones de riesgo, así como en la ejecución, supervisión y seguimiento de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas por el órgano jurisdiccional, cuando se trate de imputados que residan dentro del territorio municipal;
V.- Auxiliar y colaborar con otras autoridades en los términos de las leyes, acuerdos y convenios que rijan	**VII.-** Auxiliar y colaborar con otras autoridades en los términos de las leyes, acuerdos y convenios que rijan en

en la materia.	la materia; y **VIII.-** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.
Artículo 20.- El Comisario tiene las siguientes facultades y obligaciones: (...)	**Artículo 20.-** El Comisario tiene las siguientes facultades y obligaciones: (...)
Se adiciona.	**XVII bis.-** Promover la capacitación continua para el personal que integran las Células de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas;
(...)	(...)
Artículo 30.- El titular de la Dirección de Despliegue Operativo deberá reunir para su nombramiento los mismos requisitos que se señalan en el artículo 17 de este Reglamento. Suplirá al Comisario en sus ausencias temporales que no excedan de sesenta días, cumplirá con las instrucciones específicas que de él reciba y tendrá, además, las siguientes obligaciones y facultades: (...)	**Artículo 30.-** El titular de la Dirección de Despliegue Operativo deberá reunir para su nombramiento los mismos requisitos que se señalan en el artículo 17 de este Reglamento. Suplirá al Comisario en sus ausencias temporales que no excedan de sesenta días, cumplirá con las instrucciones específicas que de él reciba y tendrá, además, las siguientes obligaciones y facultades: (...)
XVI Bis.- Notificar y dar seguimiento a las medidas cautelares que hayan sido emitidas por la o el Juez en materia penal; (...)	**XVI Bis.- Se deroga.** (...)

Se adicionan los Capítulos XIII y XIV al Título Segundo, consistentes en los artículos del 36 octies al 36 duodecies del Reglamento en cuestión de la manera siguiente:

CAPÍTULO XIII
De la Unidad Municipal de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso

Artículo 36 octies.- La Unidad Municipal de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, tiene las facultades siguientes:

I.- Auxiliar a la Fiscalía Estatal en la ejecución, supervisión y seguimiento de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas por el órgano jurisdiccional, cuando se trate de imputados que residen en el territorio municipal;

II.- Notificar y dar seguimiento a las medidas cautelares que hayan sido emitidas por las o los Jueces en materia penal;

III.- Auxiliar a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional, en la evaluación de riesgo cuando el imputado resida en el territorio municipal y de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y los protocolos en la materia;

IV.- Entregar inmediatamente a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares los informes requeridos para la elaboración de evaluaciones de riesgos;

V.- Informar periódicamente a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares sobre el seguimiento y la supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso;

VI.- Comunicar de manera inmediata a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares el incumplimiento de las medidas cautelares impuestas a las personas imputadas; y

VII.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, el presente Reglamento, así como aquellas que le encomiende el Titular de la Comisaría.

CAPÍTULO XIV
De las Células de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas

Artículo 36 nonies.- Las Células de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas son los grupos de elementos de seguridad pública municipal que deberán estar capacitados, especializados y certificados en materia de búsqueda de personas desaparecidas, de acuerdo con los protocolos correspondientes establecidos por las Autoridades Federales y Estatales, a fin de iniciar las acciones de búsqueda inmediata, recibir los reportes de búsqueda y coordinar sus acciones con la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

Artículo 36 decies.- Las Células de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas tienen las facultades siguientes:

I.- Recibir y atender de forma inmediata los reportes sobre desaparición de personas desaparecidas y no localizadas;

II.- Aplicar el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y demás protocolos establecidos por las Autoridades Federales y Estatales;

III.- Dar aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco y a la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía Estatal, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás establecidos por las Autoridades Federales y Estatales;

IV.- Entregar a los familiares que realicen el reporte de la desaparición de una persona, la Cartilla de Derechos anexa al Protocolo Homologado de Búsqueda;

V.- Iniciar la búsqueda inmediata y despliegue operativo cuando tenga conocimiento de un reporte o hecho que pueda tratarse de la desaparición o la no localización de una persona, mientras se cuenta con el mando y conducción de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía Estatal, o bien, cuando la búsqueda sea asumida por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco;

VI.- Informar de forma inmediata al Ministerio Público la probable comisión de un delito que pueda llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona;

VII.- Garantizar la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo donde se encuentren indicios de prueba de la comisión de delitos relacionados con la desaparición de personas;

VIII.- Mantener comunicación permanente con la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía Estatal, para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar, así como intercambiar la información de inmediato con dicha Fiscalía Especial y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, respecto la inhumación de los restos o el cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada;

IX.- Mantener comunicación permanente con autoridades federales y estatales, y establecer enlaces cuando así lo determine el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco o por recomendación del Consejo Estatal Ciudadano del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;

X.- Brindar atención inicial a familiares de personas desaparecidas y no localizadas con pleno respeto de sus derechos humanos;

XI.- Canalizar a familiares a los programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas, de conformidad con los lineamientos que emita la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

XII.- Realizar las acciones de prevención de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XIII.- Participar en la elaboración de los diagnósticos e informes de análisis de contexto en lo que concierne el territorio del Municipio o el Área Metropolitana de Guadalajara, en materia de búsqueda de personas desaparecidas; y

XIV.- Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36 undecies.- Las Células de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas estarán integradas por personal de las siguientes dependencias:

I.- El Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Policial;

II.- La Unidad Municipal de Investigación;

III.- La Dirección de Despliegue Operativo; y

IV.- El Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4), Emergencias Tlajomulco.

Artículo 36 duodecies.- El responsable de las Células de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas es el Comisario de la Policía Preventiva del Municipio, quien coordinará y distribuirá los trabajos de competencia de cada Célula de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas, tomando en consideración las atribuciones de las unidades administrativas que la conforman.

XXV.- De igual manera, estas Comisiones Edilicias Dictaminadores

consideramos necesario reformar diversos artículos del Reglamento del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4), Emergencias del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con el objeto de armonizarlo con la legislación en materia de desaparición de personas y por lo motivo ya expuestos, para quedar de la manera siguiente:

Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 7.- Para efectos de las disposiciones no previstas en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria los siguientes ordenamientos:	**Artículo 7.-** Para efectos de las disposiciones no previstas en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria los siguientes ordenamientos:
(...)	(...)
Se adiciona.	**X bis.-** Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco;
(...)	(...)
Artículo 11.- Son autoridades responsables de aplicar el presente Reglamento:	**Artículo 11.-** Son autoridades responsables de aplicar el presente Reglamento:
(...)	(...)
II.- La o el titular de la Dirección General de Innovación Gubernamental;	**II.-** La o el titular de la Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental;
(...)	(...)
Artículo 18.- La Jefatura de la Unidad de Análisis e Inteligencia tiene las siguientes facultades:	**Artículo 18.-** La Jefatura de la Unidad de Análisis e Inteligencia tiene las siguientes facultades:
I.- Generar estrategias de inteligencia policial que coadyuven en el ejercicio de la función policial y la ejecución de los protocolos de actuación para la protección y garantía de los derechos humanos;	I.- Generar estrategias de inteligencia policial que coadyuven en el ejercicio de la función policial y la ejecución de los protocolos de actuación para la protección y garantía de los derechos humanos, así como los protocolos en materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
(...)	(...)
Artículo 26.- Las Jefaturas Operativas tienen por objeto coordinar y supervisar las operaciones que se desprenden de cada una de las áreas de Centro de Control, según el turno que corresponda, y cuentan con las funciones siguientes:	**Artículo 26.-** Las Jefaturas Operativas tienen por objeto coordinar y supervisar las operaciones que se desprenden de cada una de las áreas de Centro de Control, según el turno que corresponda, y cuentan con las funciones siguientes:
(...)	(...)
Se adiciona.	II bis.- Recibir y atender de forma

	inmediata los reportes sobre personas desaparecidas o no localizadas, y dar aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco y a la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía Estatal, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás establecidos por las Autoridades Federales y Estatales;
(...)	(...)
XV. Supervisar que los protocolos de emergencias sean aplicados correctamente;	XV.- Supervisar que los protocolos de emergencias y <u>en materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas,</u> sean aplicados correctamente;
(...)	(...)
Artículo 31.- El personal administrativo y operativo tiene las siguientes obligaciones:	**Artículo 31.-** El personal administrativo y operativo tiene las siguientes obligaciones:
(...)	(...)
Se adiciona.	II bis.- Formar parte de la Células de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas;
Se adiciona.	II ter.- Asistir a las capacitaciones en materia de búsqueda de personas desaparecidas;
Artículo 35.- El Centro de Control cuenta con un espacio físico denominado Sala de Crisis, el cual está destinado para la colaboración cercana de diferentes del personal encargado de la respuesta a las situaciones de emergencia con el propósito de lograr mejores flujos de información y toma de decisiones.	**Artículo 35.-** El Centro de Control cuenta con un espacio físico denominado Sala de Crisis, el cual está destinado para la colaboración cercana <u>con</u> diferente personal encargado de la respuesta a las situaciones de emergencia <u>y búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas</u> con el propósito de lograr mejores flujos de información y toma de decisiones.

XXVI.- Por todo lo anterior, se propone a este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el siguiente:

"Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y el Reglamento del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4), Emergencias del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

PRIMERO.- *Se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:*

Artículo 12.- *(...)*

II.- (...)

d) Podrá establecer academias siguiendo los criterios de formación que determine la Federación o el Estado;

e) Adoptar las medidas, técnicas y acciones que deriven del desarrollo de los programas de investigación académica que ponga en marcha la Federación; y

f) Contar con la capacitación adecuada para iniciar las primeras acciones correspondientes de manera inmediata, cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición de una persona, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda y los Protocolos correspondientes, en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco. La capacitación deberá enfocarse en los principios referidos en el artículo 5 de la Ley estatal en la materia y los Principios Rectores, así como en brindar las medidas de atención y protección a víctimas con una perspectiva psicosocial, y de género, y cualquier otro que se considere necesario, conforme a los más altos estándares internacionales, con pleno respeto a los derechos humanos;

(...)

V bis.- Recibir la asesoría de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco en materia de búsqueda de Personas Desaparecidas, a fin de fortalecer las competencias y capacidades técnicas de búsqueda;

(...)

Artículo 14.- *(...)*

(...)

X.- Unidad de Atención a Menores y Personas Vulnerables;

(...)

XII.- Unidad Municipal de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso; y

XIII.- Las Células de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas.

Artículo 15.- *(...)*

(...)

IV.- Auxiliar a la población civil en los casos de alto riesgo, de siniestros o desastres;

V.- Fungir como autoridad informadora, ejecutora y auxiliar en la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas;

VI.- Auxiliar a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional, dependiente de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, en la elaboración de las evaluaciones de riesgo, así como en la ejecución, supervisión y seguimiento de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas por el órgano jurisdiccional, cuando se trate de imputados que residan dentro del territorio municipal;

VII.- Auxiliar y colaborar con otras autoridades en los términos de las leyes, acuerdos y convenios que rijan en la materia; y

VIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

(...)

Artículo 20.- *(...)*

(...)

XVII bis.- Promover la capacitación continua para el personal que integran las Células de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas;

(...)

Artículo 30.- *(...)*

(...)

XVI Bis.- Se deroga.

(...)

CAPÍTULO XIII
De la Unidad Municipal de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso

Artículo 36 octies.- *La Unidad Municipal de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, tiene las facultades siguientes:*

I.- Auxiliar a la Fiscalía Estatal en la ejecución, supervisión y seguimiento de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas por el órgano jurisdiccional, cuando se trate de imputados que residen en el territorio municipal;

II.- Notificar y dar seguimiento a las medidas cautelares que hayan sido emitidas por las o los Jueces en materia penal;

III.- Auxiliar a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional, en la evaluación de riesgo cuando el imputado resida en el territorio municipal y de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y los protocolos en la materia;

IV.- Entregar inmediatamente a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares los informes requeridos para la elaboración de evaluaciones de riesgos;

V.- Informar periódicamente a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares sobre el seguimiento y la supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso;

VI.- Comunicar de manera inmediata a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares el incumplimiento de las medidas cautelares impuestas a las personas imputadas; y

VII.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, el presente Reglamento, así como aquellas que le encomiende el Titular de la Comisaría.

CAPÍTULO XIV
De las Células de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas

Artículo 36 nonies.- *Las Células de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas son los grupos de elementos de seguridad pública municipal que deberán estar capacitados, especializados y certificados en materia de búsqueda de personas desaparecidas, de acuerdo con los protocolos correspondientes establecidos por las Autoridades Federales y Estatales, a fin de iniciar las acciones de búsqueda inmediata, recibir los reportes de búsqueda y coordinar sus acciones con la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.*

Artículo 36 decies.- *Las Células de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas tienen las facultades siguientes:*

I.- Recibir y atender de forma inmediata los reportes sobre desaparición de personas desaparecidas y no localizadas;

II.- Aplicar el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y demás protocolos establecidos por las Autoridades Federales y Estatales;

III.- Dar aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco y a la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía Estatal, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás establecidos por las Autoridades Federales y Estatales;

IV.- Entregar a los familiares que realicen el reporte de la desaparición de una persona, la Cartilla de Derechos anexa al Protocolo Homologado de Búsqueda;

V.- Iniciar la búsqueda inmediata y despliegue operativo cuando tenga conocimiento de un reporte o hecho que pueda tratarse de la desaparición o la no localización de una persona, mientras se cuenta con el mando y conducción de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía Estatal, o bien, cuando la búsqueda sea asumida por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco;

VI.- Informar de forma inmediata al Ministerio Público la probable comisión de un delito que pueda llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona;

VII.- Garantizar la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo donde se encuentren indicios de prueba de la comisión de delitos relacionados con la desaparición de personas;

VIII.- Mantener comunicación permanente con la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía Estatal, para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar, así como intercambiar la información de inmediato con dicha Fiscalía Especial y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, respecto la inhumación de los restos o el cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada;

IX.- Mantener comunicación permanente con autoridades federales y estatales, y establecer enlaces cuando así lo determine el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco o por recomendación del Consejo Estatal Ciudadano del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;

X.- Brindar atención inicial a familiares de personas desaparecidas y no localizadas con pleno respeto de sus derechos humanos;

XI.- Canalizar a familiares a los programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas, de conformidad con los lineamientos que emita la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

XII.- Realizar las acciones de prevención de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XIII.- Participar en la elaboración de los diagnósticos e informes de análisis de contexto en lo que concierne el territorio del Municipio o el Área Metropolitana de Guadalajara, en materia de búsqueda de personas desaparecidas; y

XIV.- Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36 undecies.- *Las Células de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas estarán integradas por personal de las siguientes dependencias:*

I.- El Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Policial;

II.- La Unidad Municipal de Investigación;

III.- La Dirección de Despliegue Operativo; y

IV.- El Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4), Emergencias Tlajomulco.

Artículo 36 duodecies.- *El responsable de las Células de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas es el Comisario de la Policía Preventiva del Municipio, quien coordinará y distribuirá los trabajos de*

competencia de cada Célula de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas, tomando en consideración las atribuciones de las unidades administrativas que la conforman.

SEGUNDO.- *Se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4), Emergencias del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:*

Artículo 7.- *(...)*

(...)

X bis.- Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco;

(...)

Artículo 11.- *(...)*

(...)

II.- La o el titular de la Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental;

(...)

Artículo 18.- *(...)*

I.- Generar estrategias de inteligencia policial que coadyuven en el ejercicio de la función policial y la ejecución de los protocolos de actuación para la protección y garantía de los derechos humanos, así como los protocolos en materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

(...)

Artículo 26.- *(...)*

(...)

II bis.- Recibir y atender de forma inmediata los reportes sobre personas desaparecidas o no localizadas, y dar aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco y a la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía Estatal, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás establecidos por las Autoridades Federales y Estatales;

(...)

XV.- Supervisar que los protocolos de emergencias y en materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, sean aplicados correctamente;

(...)

Artículo 31.- *(...)*

(...)

II bis.- Formar parte de la Células de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas;

II ter.- Asistir a las capacitaciones en materia de búsqueda de personas desaparecidas;

(...)

Artículo 35.- *El Centro de Control cuenta con un espacio físico denominado Sala de Crisis, el cual está destinado para la colaboración cercana con diferente personal encargado de la respuesta a las situaciones de emergencia y búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas con el propósito de lograr mejores flujos de información y toma de decisiones.*

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

Artículo Segundo.- *Se derogan todas las disposiciones en contrario al presente Decreto.*

Artículo Tercero.- *Se faculta a la Tesorería Municipal, a la Oficialía Mayor y a la Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental para que realicen los ajustes presupuestarios a costos compensados a fin de destinar recursos humanos, materiales y tecnológicos, para el cumplimiento del presente Decreto, sujeto a las capacidades del Municipio."*

XXVII.- Cabe señalar que la aprobación del presente Decreto es a costos compensados, es decir, no afectaría la nómina, ni se estarían creando plazas ya que las funciones, se llevarán a cabo con personal que actualmente labora en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga; y en lo concerniente a las repercusiones en materia presupuestal, no se tiene previsto ningún tipo de erogaciones o modificaciones presupuestales.

XXVIII.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia Derechos Humanos, como convocante; así como la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, como coadyuvante; que resuelve el turno asentado en el

punto de acuerdo PA/093/2021-2024, aprobado en la sesión extraordinaria de este Ayuntamiento de fecha 16 de marzo del año 2022.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se reforman y adicionan, diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y del Reglamento del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4), Emergencias del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERO.- Remítase al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

Atentamente.
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 04 de noviembre del año 2022.
"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños
y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

REGIDORA LIZBETH SANTILLÁN REGALADO.
Presidenta de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos y Vocal de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública.

PRESIDENTE MUNICIPAL SALVADOR ZAMORA ZAMORA.
Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública.

REGIDORA MARÍA ELENA RIVERA ESTRADA.
Vocal de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos.

REGIDORA SAGRARIO ELIZABETH GUZMÁN UREÑA.
Vocal de las Comisiones Edilicias de Derechos Humanos y de Seguridad Pública.

REGIDOR LUIS JAVIER GÓMEZ RODRÍGUEZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos.

SÍNDICO MUNICIPAL MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ.
Vocal de las Comisiones Edilicias de Derechos Humanos y de Seguridad Pública.

REGIDOR ISMAEL ESPANTA TEJEDA.
Vocal de las Comisiones Edilicias de Derechos Humanos y de Seguridad Pública.

REGIDORA ADELA GARCÍA DE LA PAZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos.

REGIDOR JOSÉ GABRIEL VELÁZQUEZ CHÁVEZ
Vocal de las Comisiones Edilicias de Derechos Humanos y de Seguridad Pública.

REGIDORA AMOR ISABEL PERÉZ Y PÉREZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos.

REGIDOR RICARDO MÁRQUEZ RIVAS
Vocal de las Comisiones Edilicias de Derechos Humanos.

REGIDORA ANA MAYELA RODRÍGUEZ SORIA.
Vocal de las Comisiones Edilicias de Derechos Humanos y de Seguridad Pública.

REGIDOR JUAN CARLOS BUSTAMANTE BARRAGÁN.
Vocal de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública.

REGIDORA SARA ALEJANDRA ESTRADA GALÁN.
Vocal de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública.

La presente foja corresponde al Dictamen mediante la cual se propone al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y del Reglamento del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4), Emergencias del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

OECR/jlpp/frml